

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 079 /2016
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra 12 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Art. 108° numeral 15) de la Constitución Política del Estado establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas protegidas.

Que, el párrafo II del Art. 54 de la Constitución Política del Estado señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que, el Art. 22° párrafo I, inciso a) de la Ley Forestal, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente

Que, el Art. 71° párrafo segundo del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 24453, establece que la autoridad competente establecerá los respectivos mecanismos de control desde el bosque hasta los centros de procesamiento, mediante sistemas de seguimiento en físico y en documentos, de fácil comprobación.

Que, el Art. 74 del Reglamento General de la Ley Forestal, dispone que en todo caso el transporte de productos forestales deberá ser acompañado del correspondiente certificado de origen, debidamente refrendado por el funcionario responsable designado, bajo sanción de decomiso, conforme al presente reglamento.

Que, el Art. 95° párrafo I y IV del Reglamento General de la Ley Forestal, señala que procede el decomiso de productos en caso de comercialización ilegal sin la debida autorización; Se prohíbe en todo el territorio nacional el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la

Gobierno en los Bosques !!!



autoridad competente y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, bajo sanción de decomiso, multa y clausura, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento. La Superintendencia Forestal ahora ABT es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen

Que, El Art. 4 del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras. 

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el Art. 9 punto 6 de la Constitución Política del Estado que establece que es función de Estado Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras;

Que en ese sentido es obligación del Estado, proteger, promover y fortalecer la industria forestal comunitaria, micro, pequeña, mediana y grande, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias;

Que, el parágrafo II del Art. 54 de la Constitución Política del Estado señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en el marco de sus competencias, es la encargada de precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra, mejorando los sistema de control y fiscalización al transporte, almacenamiento y comercialización de productos forestales nacionales e importados, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades comerciales y mejorando las condiciones sociales y calidad de vida de los bolivianos;

Que, en la parte de Considerando del Decreto Supremo No 2752, indica que es necesario adoptar políticas destinadas a mejorar los sistemas de información y monitoreo de las importaciones.

Gobierno en los Bosques !!!



Que, en el artículo único del Decreto Supremo No 2752, indica que se otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, donde contempla los muebles de madera.

Que, en ese sentido es necesario adoptar políticas con el fin de mejorar los sistemas de control referentes a la comercialización de los productos forestales, registrando los productos que se importan a nuestro país y el impacto en la industria y economía forestal;

Que, se deben establecer acciones y medidas para proteger a la industria forestal nacional, aplicando el sentido de reciprocidad entre países y respetando los tratados vigentes, por tanto corresponde implementar nuevas subcategorías y precios en los CFOs de importación emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, mediante las cuales se garantizará y protegerá el mercado interno de productos forestales terminados.

Que, el Art. 95 párrafo IV del Reglamento General de la Ley Forestal establece que la ABT es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen.

Que, los recursos económicos recaudados por los valores asignados a los Certificados Forestales de Origen de Importación – CFO E, deben cubrir los costos de diseño, implementación, mantenimiento de la base de datos de importadoras y producto forestales importados, así como el costo del control en las fronteras y lugares de almacenamiento en todo el territorio nacional.

Que, de lo indicado ut supra, todo producto forestal importado, debe llevar el correspondiente Certificado Forestal de Origen para la Importación, denominado CFO E;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la Resolución Administrativa ABT N° 175/2011, de 17 de junio de 2011, "que establece el uso obligatorio de los Certificados Forestales de Origen de acuerdo a formatos establecidos", **APROBANDO** en la presente resolución las nuevas sub categorías de CFO E de Importación para Muebles de Madera, conforme a la lista del cuadro siguiente y que forma parte de la presente Resolución.

CERTIFICACIÓN FORESTALES DE ORIGEN

TIPO DE CFO	TIPO DE USO	SUB CATEGORÍA	SUSTITUYE	PRECIO EN BS.	OBSERVACIONES
A	Madera en Troza	A-1	CFO1	35	Proveniente de Bosque bajo Manejo Forestal
	Madera en Troza	A-2	CFO-7ª	70	Proveniente de Plantación
	Madera en Troza	A-3	CFO6	140	Proveniente de Plan de Desmonte, Recuperación y Remate

B	Madera Aserrada	B-1	CFO2	140	
	Productos Elaborados y Semielaborados	B-2	CFO2	140	
	Productos Laminados	B-3	CFO2	140	
	Productos Multilaminados y Aglomerados	B-4	CFO2	140	
	Madera de Recuperación	B-5	CFO2	140	
	Productos Secundarios	B-6	CFO-3A	10	La presente sub categorización deberá utilizarse en función a las directrices regionales aprobadas para cada Dirección Departamental
		B-7	CFO-3B	35	
		B-8	CFO-3C	70	
		B-9	CFO-3D	140	
	Productos en cantidades menores	B-10	CFO-3A	10	La presente sub categorización deberá utilizarse en función a las directrices regionales aprobadas para cada Dirección Departamental
		B-11	CFO-3B	35	
		B-12	CFO-3C	70	
		B-13	CFO-3D	140	

C	Producto No maderable y secundario	C1	CFO-3	70	
	Productos No Maderables de Plantaciones	C2	CFO-7B	30	



D	Exportación	D-1	CFO-4	140	Productos Maderables
		D-2	CFO-5	140	Productos No Maderables

E	Importación	E-1	CFI	380	Productos Maderables hasta 5000 pt
		E-2	CFI	700	Productos Maderables de 5.000 Pt hasta 10.000 pt
		E-3	CFI-NM	140	Productos No Maderables
		E-4	CFI	1.500	Productos Maderables mayor a 10.000 pt
	Importación de Muebles de Madera de tipo de Oficina, Cocina, Dormitorio y demás muebles de madera	E-5	E1	700	Menor a 2.500 pt.
		E-6	E1	1.200	2.500 - 5.000 pt.
		E-7	E2	2.200	5.000 - 7.500 pt.
		E-8	E2	3.200	7.500 - 10.000 pt.
		E-9		7.200	10.000 - 12.500 pt.
		E-10		12.200	Mayor a 12.500 pt.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE a las Direcciones Departamentales y oficinas operativas de Bosque y Tierras, a realizar el cobro de los nuevos valorados de los CFO E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10.

CUARTO.- SE INSTRUYE a las Direcciones Departamentales, así como la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra, la Dirección General de Gestión Administrativa y Financiera, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-



Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT